

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Cual cosa de 5 de Abril de 1890 ..)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres a ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones:

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 peset
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de sal, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el Boletín Oficial de la provincia, de dieciocho de Octubre de mil novecientos nueve, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día doce de Febrero de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, con arreglo á lo que determina el artículo diecisiete de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—793.)

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta

anunciada para contratar el suministro de huesos, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de dieciocho de Octubre de mil novecientos nueve y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día doce de Febrero de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, con arreglo á lo que determina el artículo diecisiete de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—794.)

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas de Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos 0'27.
Idem de cebada de 4 kilos 0'90.
Idem de paja de 6 kilogramos 0'24.
Litro de aceite 1'51.
Idem de petróleo 1'02.
Kilogramo de carbón 0'13.
Idem de leña 0'04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión en Madrid á 27 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—Andrés de Goitia.—Simón Viñals.

Contaduría.—Negociado 4.º

Aviso á los tenedores de láminas provinciales

Las obligaciones provinciales que se hallen señaladas con los números 6.001 al 10.522, se servirán presentarlas en esta Contaduría bajo facturas duplicadas que les serán facilitadas por esta dependencia, al objeto de adicionar á las mismas el correspondiente pliego de cupones de los vencimientos subsiguientes al de 1.º de Enero de 1910.

Madrid 28 de Diciembre de 1909.—El presidente.

Sesión de 18 de Noviembre de 1909

(CONCLUSIÓN)

Se suscita una cuestión reglamentaria sobre si se entiende aprobada ó no la enmienda del Sr. Cernuda, en la que intervienen los Sres. Garfía Gordo y Presidente, Goitia, Sauquillo y Crespi.

El Sr. Benito Merene pide votación nominal para la aprobación de la enmienda.

Verificada la votación dió el siguiente resultado: señores que dijeron que sí: Baños, Barranco, Castelán, Crespi, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Funes, Garfía, Martínez Vargas, Monterroso, Ramírez Tomé, Sanz Matamores y Pérez Calvo; total, trece.

Señores que dijeron no: Benito Merene, Fernández Morales, Garfía Gordo, Goitia, Pérez Magnán y Sauquillo; total, seis.

Quedó por tanto aprobada la enmienda por trece votos contra seis y autorizada la plaza.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben, someten á la consideración y aprobación de sus compañeros la siguiente enmienda al capítulo sexto, Educación, Relación sexta, Hospicio.—Se amortiza la vacante por defunción de D. Vicente F. Valliorgo, encargado de continuar prestando sus servicios, al caligrafo ayudante

señor Balseire y teniendo en cuenta la asiduidad, celo é inteligencia de este empleado, se eleva su asignación á 1.500 pesetas, con lo que se logra una gran economía, sin desatender este servicio.—Palacio de la Diputación á 18 de Noviembre de 1909.—Enrique Barranco.—Alfonso Díaz Agero.

El Sr. Crespi dice que la Comisión no puede aceptar la enmienda, y que en caso de aumentarse en 750 pesetas esta plaza debe proveerse por concurso.

El Sr. Barranco, en defensa de su enmienda dice que se trata solamente de un aumento de sueldo al actual ayudante caligrafo, que hace tres años viene desempeñando la plaza, y sin que por ello se entienda que pierde su carácter de tal ayudante.

El Sr. Crespi insiste en no aceptar la enmienda.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que los firmantes de la enmienda no tienen inconveniente en modificarla en el sentido de que el aumento sea solamente de 250 pesetas.

El Sr. Crespi dice que en esta forma, con solo 250 pesetas la Comisión acepta el aumento.

El Sr. Benito Merene dice que no se opone á que se cree un profesor de caligrafía con menos sueldo, pero sí á que la plaza no se saque á concurso. Dice que á su juicio procedía aumentar una pequeña cantidad al auxiliar, hasta que el cargo se previera por concurso.

El Sr. Presidente advierte que no se puede hablar de concurso porque se ha suprimido la plaza de profesor, debiendo ahora acordarse, en virtud de la enmienda, si al ayudante se le aumenta el sueldo.

Seguidamente la Diputación acuerda aprobar la enmienda relativa al Sr. Balseire, modificada por sus autores, en el sentido de que el aumento de sueldo que se le concede es sólo de 250 pesetas.

Se da lectura de otra enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación provincial, la siguiente enmienda al capítulo de Educación:

«Todes los maestros auxiliares del Hospicio de Madrid tendrán para consignación de casa doscientas cincuenta pesetas anuales cada uno, teniendo en cuenta que ya disfrutaban por dicho concepto cien pesetas.



Palacio de la Diputación 15 de Noviembre de 1909.—Pérez Magnín, Alfonso Díaz Agero, Manuel García Gerde.

El Sr. Pérez Magnín defiende la enmienda anterior y dice que la cantidad que se pide está justificada, puesto que los funcionarios de esta clase de otras corporaciones están mejor retribuidos, y ruega á la Comisión acepte su propuesta aunque sea reduciéndola á cien pesetas sobre las ciento que ya disfrutaban, á fin de equiparar á estos maestros con los de las escuelas de párvulos y elementales de Madrid.

El Sr. Díaz Agero recuerda que el año anterior, perteneciendo á la Comisión de Hacienda, se señaló á estos maestros la consignación para caso de cien pesetas á fin de no recargar de una vez el presupuesto, pero con la idea de aumentar la consignación en los sucesivos, hasta la cifra propuesta en la enmienda que se discute; y por ello ruega á la Comisión acepte la enmienda.

El Sr. Sanz Matamores, en nombre de la Comisión, manifiesta que no puede admitir la enmienda porque se opondría á lo acordado por la Diputación al organizar las escuelas graduadas.

El Sr. Pérez Magnín dice que al menos ya que la Comisión no acepta la enmienda equiparar á todos los maestros y no excluya de cobrar las cien pesetas concedidas el año anterior á la maestra de párvulos.

El Sr. Sanz Matamores dice que según las bases aprobadas los maestros son únicamente quince, y entre ellos no está incluida la maestra de párvulos.

Sometida á votación la enmienda es desechada por doce votos de los Sres. Baños, Barranco, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, Menterrose, Ramírez Temé, Sanz Matamores, Sauquillo y Pérez Calvo, contra siete de los Sres. Benito Moreno, Castelaín, Díaz Agero, García Gerde, Goitia, Menterrose y Pérez Magnín.

Se da lectura á otra enmienda que dice así:

El diputado que suscribe somete á la consideración de la Diputación la siguiente enmienda al presupuesto que se discute: que la asignación que hoy disfrutaban los maestros de las escuelas del Hospicio, consistente en 100 pesetas anuales, se eleva á 250 como tienen los auxiliares de las escuelas municipales de esta corte.

Palacio de la Diputación 16 de Noviembre de 1909.—José Menterrose.

El Sr. Menterrose, en vista del resultado de la anterior votación, retira esta enmienda.

Se da lectura á otra enmienda que dice así:

El diputado que suscribe tiene el honor de rogar á la Comisión de Hacienda se sirva admitir la siguiente enmienda:

Hospicio.—Capítulo sexto.—Educación

En atención á los relevantes servicios que viene prestando el profesor auxiliar de la escuela de música del Hospicio don César de Burgos y Carrillo, se le aumenta su haber en 500 pesetas más, teniendo presente que el sueldo mínimo que señaló la Diputación para sus empleados, ha de ser el de 1.500 pesetas.

Palacio de la Diputación á 15 de Noviembre de 1909.—Alfonso Díaz Agero, Luis Sauquillo.

El Sr. Díaz Agero ruega á la Comisión admita su enmienda á fin de equiparar á

los demás funcionarios al de que se trata en la misma.

El Sr. Crespi dice que es imposible ya aumentar los sueldos de profesores de la banda de música por ser excesivo el número de éstos con relación al número de asilados que tiene la banda.

Sometida á votación la enmienda, es desechada por trece votos de los señores Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, Menterrose, Ramírez Temé, Sanz Matamores, Sauquillo y Pérez Calvo, contra cuatro de los señores Díaz Agero, Goitia, Martínez Vargas y Pérez Magnín.

El Sr. Díaz Agero pide consten los votos emitidos sobre esta enmienda en la certificación que habrá de enviarse al Ministerio.

Y habiéndose trascurrido las horas reglamentarias se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, C. Luis Sanz y Luis Sauquillo.

AYUNTAMIENTO

DE
MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 3 del actual, y sancionado la Junta municipal en 20 del mismo mes, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital, y el alquiler de las 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sobre la colocación de sillas en los paseos públicos, parques y en cualquiera otro que se considere necesario es e servicio por la Alcaldía Presidencia para la comodidad del público, así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa;

2.º El plazo de duración de este contrato empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, finalizando en 31 de Diciembre de 1913.

3.º El contratista se obliga á poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento 1.500 sillas y 2.500 sillones, propiedad de aquél, que habrán de ser en un todo iguales al modelo de las que actualmente se utilizan, sin que pueda el contratista disponer de este material, hasta después de ser declarado exento de responsabilidad por el contrato;

4.º El material que se entregue en arrendamiento, propiedad de la Corporación municipal, habrá de ser entregado por el contratista á la terminación del contrato en perfecto estado de solidez y conservación;

5.º El material á que hace referencia la condición 3.ª habrá de presentarle el contratista en el improrrogable plazo de sesenta días, contados desde el en que se notifique la adjudicación definitiva de la subasta; debiendo ser precisamente reconocido dicho material por los peritos cerrajeros y pintor que designe el excelentísimo señor alcalde, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente escritura.

6.º El número de sillas que ha de te-

ner el Arrendatario constantemente en los paseos, será como mínimo el de 2.000 sin perjuicio de aumentar dicho número según le exija la afluencia de personas en los paseos;

7.º Queda obligado el contratista á someterse á una investigación que se verificará en el mes de Mayo de cada año, por el personal que el excelentísimo señor Alcalde designe al objeto de comprobar si existe el número de sillas que fija el presente contrato, si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez, y en general, los libros, talones y cuante constituya la administración y contabilidad del arriendo;

8.º El contratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioren ó inutilicen, tanto de propiedad de éste, como del Excelentísimo Ayuntamiento, de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ornato;

9.º El contratista adquiere, por virtud de este contrato, el derecho á cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta, quedando facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ella perciba no exceda de 15 céntimos por día y persona;

10. Queda autorizado el contratista en las fiestas del Carnaval para cobrar en el sitio donde se celebre la fiesta una peseta por cada una de las sillas y sillones de la primera fila, 50 céntimos por las restantes, si no pasan de cuatro, y 25 céntimos las filas siguientes á la cuarta, pudiendo además, admitir abonos por todo el festival, con la condición precisa de que el precio ha de ser menor al que hubiere de satisfacer por día y por asiento, y de que la zona para la colocación de los asientos abonados no habrá de exceder de la tercera parte de la totalidad del terreno ocupado con sillas, debiendo ser convenientemente acotado y con carteles que así le indiquen para evitar reclamaciones por parte del público.

Los mismos precios regirán en el caso de celebrarse algún festejo no previsto en el contrato;

11. Queda facultado el contratista para organizar por cuenta los festejos que estime convenientes en obsequio al público, ya sean conciertos, exhibiciones cinematográficas ó cualquiera otro espectáculo semejante, siempre previa aprobación de la Alcaldía Presidencia.

Con dicho motivo en los días en que se celebren esta clase de festejos podrá aumentarse el precio de las sillas hasta 25 céntimos, como máximo sobre el precio ordinario;

12. Siendo exclusivamente personal el derecho á la ocupación de las sillas, queda obligado el contratista á que sus dependientes impidan de la manera más absoluta utilizar ninguna de las de libre disposición del público, más que á la persona que definitivamente haya de ocuparlas; reclamando en caso necesario el auxilio de los dependientes de la autoridad municipal;

13. En aquellos paseos que existieran puestos de agua ó refrescos, el contratista se obliga á respetar los contratos parciales que tenga el Excelentísimo Ayuntamiento con estos industriales;

14. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas con objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

15. El precio tipo para esta subasta será el de veintiséis mil pesetas anuales;

16. La cantidad en que quede adjudicada el remate la entregará el contratista á los fondos municipales, por semestres anticipados.

El primer semestre lo abonará en el acto del otorgamiento de la escritura y los siguientes dentro de los ocho primeros días del primer mes.

Si pasados éstos, el contratista no hiciere efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso sujeto á las responsabilidades que determinan los apartados 2.º y 4.º del artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará afecto como garantía á responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que bien por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior, ó porque resultare insuficiente las fianzas, hubiere necesidad de exigirle las responsabilidades que se determinen en el artículo 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905;

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento al contratista se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista devolverlas á la terminación del contrato, en perfecto estado de conservación.

19. Se reconoce al contratista el derecho de ocupar para el servicio que exija la administración que se contrata, el kiosco de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberá ser entregados, previo inventario valorado, formulándose acta de entrega. La conservación del kiosco será de cuenta del contratista;

20. Siempre que el Ayuntamiento necesite utilizar las sillas de los paseos, con motivo de la celebración de festejos acordados por la Corporación municipal, al contratista se obliga á facilitarles las que sean precisas, sin retribución de ninguna clase;

21. A la terminación del contrato entregará el rematante al Ayuntamiento la documentación del arriendo que se considere precisa por la Alcaldía Presidencia, no pudiendo serle devuelta la fianza, caso de negarse á efectuarlo.

Madrid 13 de Octubre de 1909.—El vicepresidente de la Comisión segunda, Camilo Useda.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Febrero de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos,

todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.º El precio tipo para esta subasta será el de veintiséis mil pesetas anuales;

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º El rematante no podrá oeder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede al artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.200 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se oreyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrán rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, en cualquiera de las causas que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los in-

cidentos á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su pederdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa la correspondiente información del señor administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 13 de Octubre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos.

D. . . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital, y el alquiler de las cuatro mil sillas y sillones, propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días . . . y . . . de . . . conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de . . . tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid . . . de . . . de 19. . .

(Firma del proponente.)

(A.—792.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veinticuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 141.555 pesetas, de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días dieciséis de Mayo y quince de Octubre y veinticuatro de Mayo y dieciocho de Octubre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día doce de Febrero de mil novecientos diez, á las doce de su mañana, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—795.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en chaflán á la de Mentalbán, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veinticuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 165.056 pesetas, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días diecisiete de Mayo y dieciséis de Octubre, y veinticuatro de Mayo y veintinueve de Octubre último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á

dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Febrero de mil novecientos diez, á las doce de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—796.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que precedente del Juzgado de primera instancia de Palasio pende ante esta Superioridad, Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo, unos autos civiles seguidos por D. Antonio Pando Díaz con D. Manuel Flores Uría, sobre devolución de 572 pesetas con 30 céntimos, en los cuales se ha dictado por la Sala segunda de la civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número.—En la villa y corte de Madrid á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.—En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nós pende, en virtud de apelación remitida por el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y seguida entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Antonio Pando Díaz, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendido por el abogado D. Antonio Ortiz; y de otra, como demandado y apelado, D. Manuel Flores, procurador de Cangas de Tineo, el cual no ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre devolución de quinientas setenta y dos pesetas con treinta céntimos.

Fallamos: Que revocada la sentencia apelada y desestimada la excepción de incompetencia alegada por el demandado, debemos condenar y condenamos á éste á que tan pronto como sea ejecutoria esta sentencia, entregue al demandante D. Antonio Pando la cantidad de quinientas setenta y dos pesetas treinta céntimos, con más los intereses cobrados por los tres pagarés al hacerlos efectivos al propio demandado D. Manuel Flores, y los legales correspondientes á estas sumas desde la fecha en que debió dar cuentas á D. Antonio Pando, con imposición de todas las costas de la primera instancia al repetido demandado, y sin hacer expresa condena de las de esta segunda.

Y díjase al juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, don Pedro Armenteros de Ovando, que en la sucesivo ovide de consignar en la parte expositiva de sus fallos todos los hechos que consten de autos y puedan influir en la resolución del pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en los for-